

# CÉDULA INFORMATIVA

Marzo de 2006

## PASMO LEGISLATIVO

Según el diccionario, pasmo tiene el significado de enfriamiento, de ahí que nuestra nota lleve este título. Queremos señalar con ello –y ahora pasmo podría aplicarse también al asombro que nos causa la inactividad del Congreso- que ha transcurrido el primer mes de este último período ordinario de sesiones correspondiente a la presente legislatura, en el que las apuestas generales eran en el sentido de que en esos días sería aprobada la reforma al Código Fiscal de la Federación, sin que se tenga resultado alguno. Aunque todo mundo guardaba y guarda reserva acerca del sentido de algunas de las reformas, nadie dudaba de que se produciría el acto legislativo y para esta fecha tendríamos ya un ordenamiento modificado; los signos, sin embargo, siembran ahora la duda respecto de si se producirá o no.

En más de una ocasión hemos dicho, y ahora debemos repetirlo, que al manifiesto distanciamiento de los poderes habría que agregar el nulo trabajo político por parte del Ejecutivo Federal para tratar de convencer a los legisladores de la procedencia o de la necesidad de algunas reformas. No hablamos, en el caso, de las denominadas de carácter estructural, sino de necesarias adecuaciones para dar viabilidad al trabajo administrativo y para, incluso, permitir la efectiva aplicación de reformas ya aprobadas y que se encuentran en vigor, como son algunas relacionadas con la obligación por parte de los contribuyentes de presentar información ante la autoridad fiscal. La situación, sin embargo, no ha cambiado, ni es previsible que cambie en lo que resta del período de esta gestión.

Esperamos, sin embargo, que la cordura prive, y aunque no se llegue a la aprobación de todas las propuestas, algunas de las cuales son, ciertamente, complejas de admitir, se logre emitir un instrumento razonable, que contenga las adecuaciones necesarias para continuar con las tareas que a cada sector, autoridades y gobernados, corresponde.

*Atentamente,*  
*Domínguez, Reséndiz y Asociados, S.C.*

## **DECLARACIÓN ANUAL DE LAS PERSONAS MORALES 2005**

Por disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta de la Ley del Impuesto al Activo y del Código Fiscal de la Federación, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2005, se debe presentar la declaración del ejercicio 2005 a más tardar el 3 de abril de 2006.

En términos de la regla 2.17.1 de la RMF-2005 publicada en el D.O.F. del 30 de mayo de 2005 y la décima resolución de modificaciones a la RMF-2005 publicada en el D.O.F. del 3 de febrero de 2006, se debe presentar la declaración anual vía Internet.

### **DECLARACIONES ANUALES VÍA INTERNET**

En efecto, la regla 2.17.1 establece que se presentarán vía Internet las declaraciones anuales del ejercicio 2005 del ISR e IMPAC.

Se obtendrá el Programa para Presentación de Declaraciones Anuales 2005 (DEM) en la dirección electrónica [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) o en dispositivos magnéticos en las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

Se debe obtener el acuse de recibo electrónico, el cual deberá contener el número de operación, fecha y el sello digital.

Cuando exista impuesto a cargo, lo efectuarán mediante transferencia electrónica a través de las instituciones de crédito.

### **CONTRIBUYENTES OBLIGADOS O QUE OPTEN POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS**

Presentarán los datos relativos a su declaración anual por los impuestos señalados a través del dictamen en el mes de mayo de 2006.

### **Con impuesto a cargo**

Las cantidades a cargo deberán pagarse a más tardar el 3 de abril de 2006, mediante transferencia electrónica ante las Instituciones de crédito, señalando que se trata de un contribuyente que dictamina sus estados financieros.

Asimismo, cuando exista renta gravable para PTU, se deberá manifestar dentro de los datos de los desarrollos electrónicos de las instituciones de crédito. (DEM)

### **Con saldo a favor**

Cuando exista saldo a favor, independientemente de que se determine en el propio dictamen, deberán presentar la declaración vía Internet mediante el DEM a más tardar el 3 de abril de 2006.

### **Sin impuesto a cargo ni saldo a favor**

Cuando no se tengan cantidades a cargo ni saldos a favor deberán presentar la declaración vía Internet mediante el DEM a más tardar el 3 de abril de 2006.

## **SUGERENCIAS PARA LA PREPARACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL 2005**

Independientemente de la vía que se utilice para la presentación de la declaración anual 2005, sugerimos tomar en cuenta lo siguiente:

1. Elaborar balanzas de comprobación mensuales.
2. Preparar las siguientes cédulas:
  - a) Interés deducible devengado, interés acumulable devengado.
  - b) Integración de depreciaciones actualizadas.
  - c) Análisis de otros gastos y otras deducciones.
  - d) Determinación de la PTU, CUCA, CUFIN.

- e) Conciliación contable-fiscal.
  - f) Identificar operaciones con partes relacionadas.
  - g) Cálculo del promedio de activos financieros, activos fijos, gastos y cargos diferidos, inventarios, terrenos y de pasivos para el impuesto al activo considerando la opción del Artículo 5-A LIA.
  - h) Determinación del Costo de lo Vendido.
3. Si se optó por acumular el inventario al 31 de diciembre de 2004, se tienen papeles de trabajo de los inventarios físicos de 2002, 2003 y 2004, compras, cálculo de la rotación y se ejercerán las opciones de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, referente a las reglas 3.4.23, 3.4.31, 3.4.5 y 3.4.28.
  4. Si se redujo el inventario al 31 de diciembre de 2005 en relación con el de 2004, se hizo el cálculo del ingreso acumulable según artículo tercero transitorio fracción V de la LISR.
  5. Integración de retenciones de ISR por sueldos, honorarios, arrendamiento, pagos al extranjero, etc.
  6. Determinar el acreditamiento del crédito al salario pagado en efectivo a los trabajadores.
  7. Determinar el ISR por Acreditar de los 3 ejercicios inmediatos anteriores para efectos del acreditamiento adicional del IMPAC (Artículo 9 párrafo segundo Ley del I.A.)
  8. Determinar el IMPAC sujeto a devolución o compensación. Preparar cédula del I.A. efectivamente pagado en ejercicios anteriores.
  9. Verificar la aplicación de la regla 4.10 referente a la compensación de IMPAC de ejercicios anteriores contra ISR del ejercicio 2005.
  10. Determinar ingresos acumulables en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo conforme al artículo 18 LISR y el ajuste anual por inflación, etc..

11. Cumplir requisitos fiscales del artículo 31 y 32 de la LISR en la deducción de gastos e inversiones considerando límites (como ejemplo, automóviles, gastos de viaje, etc).
12. Registrar en cuentas de orden la reexpresión fiscal (ajuste anual por inflación, depreciaciones actualizadas, pérdidas fiscales actualizadas, saldos de CUFIN y CUCA, etc).

## **MANIFESTACIÓN DE QUIENES OPTARON POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS**

En los términos del artículo 32-A del CFF señala que aquellos contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros para fines fiscales correspondientes al ejercicio de 2005, deberán manifestar dicha opción en su declaración anual dentro de los plazos establecidos por la propia Ley, por lo que no será necesario presentar ningún escrito libre ni alguna otra información adicional. Esto fue confirmado a través de un comunicado del I.M.C.P. según información proporcionada por el SAT.

En los formatos de la declaración anual del ejercicio 2005 existe un recuadro que deberá ser llenado para manifestar la opción de dictaminar sus estados financieros.

## **APLICACIÓN UNIVERSAL DE SALDOS A FAVOR**

El artículo 23 de CFF, permite compensar las cantidades a favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, las administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios.

## AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN

Se debe calcular al cierre del ejercicio, el ajuste anual por inflación, como sigue:

I.-	Saldo promedio anual de deudas (1) (3) (4)	\$	_____
	Menos:		
II.-	Saldo promedio anual de créditos (1) (3) (4)	\$	_____
	DIFERENCIA		=====
	Por:		
III.-	Factor de ajuste anual (2)		
	Igual a:		
IV.-	Ajuste anual por inflación acumulable (Si I es mayor que II)	\$	_____
V.-	Ajuste anual por inflación deducible (Si II es mayor que I)	\$	_____

### NOTAS:

- (1) El promedio será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio.
- (2) El factor de ajuste anual se determina:  
$$1 - \frac{\text{INPC último mes del ejercicio de que se trate}}{\text{INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior}}$$
- (3) Los créditos y deudas en moneda extranjera se valuarán a la paridad existente al primer día del mes.
- (4) Ver relación de créditos y deudas.

**AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN 2005**  
**EJEMPLO DE PARTIDAS QUE SE CONSIDERAN CRÉDITOS O DEUDAS**

CONCEPTO	Créditos Activo Monetario	Deudas Pasivo Monetario
Efectivo en caja y/o fondo fijo	No	
Bancos	Si	
Inversiones en CETES	Si	
Derechos de crédito que adquieran las empresas de factoraje financiero.	Si	
Inversiones en acciones	No	
Inversiones en acciones de sociedades inversión en instrumentos de deuda.	Si	
Cuenta por cobrar en moneda nacional a personas físicas que no provengan de actividad empresarial cuando sean:		
A la vista.	No	
A plazo menor de un mes.	No	
A plazo mayor de un mes, cobradas antes del mes.	No	
A plazo mayor de un mes cobradas después de 30 días.	Si	
Depósitos en garantía.	No	
Cuentas por cobrar en moneda nacional a personas físicas que provienen de actividad empresarial.	Si	
Cuentas por cobrar en moneda extranjera a sociedades mercantiles provenientes de exportación.	Si	
Cuentas por cobrar a socios Personas Morales.	Si	
Anticipos a proveedores nacionales y extranjeros.	No	
Cuentas por cobrar a socios o accionistas personas físicas (1) sociedades residentes en el extranjero en este último caso que no provienen de exportaciones.	No	
Préstamos a funcionarios y empleados.	No	
Préstamos a terceros (socios) sin intereses (Artículo 31 VIII LISR)	No	
Saldo a favor, ISR, IVA, ISCAS, IMPAC, IEPS, IMSS, SAR, INFONAVIT (2) (3) Artículo 47 último párrafo.	Si	
Pagos provisionales de impuestos	No	
Estímulos fiscales	No	
Saldos a favor de Crédito al Salario pagado a trabajadores	Si	
Depósitos a plazo.	Si	
Cuentas por cobrar con subsidiarias.	Si	
Créditos derivados de enajenaciones a plazo.	No	

Cuentas por cobrar cuya acumulación este condicionada a la percepción efectiva de ingreso.	No	
Arrendamiento financiero		Si
Operaciones financieras derivadas del Art. 22 F-IX.		Si
Préstamo bancario		Si
Proveedores nacionales y extranjeros		Si
Aportación para futuros aumentos de capital.		Si
Impuesto por pagar (ISR, IMPAC, Retenciones)		No
Impuestos diferidos		No
IVA, IMSS, SAR, INFONAVIT, IEPS, ISAN por pagar (4)		Si
Las provisiones (no deducibles) excepto las gratificaciones		No
Cuentas por pagar a filiales.		Si
Obligaciones por pagar		Si
Participación de utilidades a trabajadores por pagar.		No
Reservas para indemnización al personal (no deducibles)		No
Créditos diferidos		No
Cuentas por pagar a (5) del Régimen Simplificado, A.C. y S.C. Personas Físicas		No
Anticipos de Clientes		No
Cuotas sindicales		Si
Actualización de contribuciones (No deducible)		No
Recargos por pagar		No

- Concepto de **Créditos** artículo 47 de la LISR
- Concepto de **Deudas** artículo 48 de la LISR.

- (1) No aplicable tratándose de créditos otorgados por Uniones de Crédito.
- (2) Únicamente se considerarán a partir del día siguiente a aquél en el que se presente la declaración correspondiente y hasta la fecha en la que se compensen, se acrediten o se reciba su devolución, según se trate.
- (3) No se considera el IMPAC por recuperar (Artículo 9 LIMPAC)
- (4) Las contribuciones causadas desde el último día del período al que correspondan y hasta el día en el que deban pagarse.
- (5) Honorarios, Arrendamientos, intereses, etc.

## INDICADORES FISCALES

**INPC** Enero 2006 116.983

### **Tasa de recargos Enero 2006**

- ◆ Prórroga 0.75%
- ◆ Pago Extemporáneo 1.13%

**UDIS** al 10 de marzo de 2006 3.680732

### **TIPO DE CAMBIO**

Del peso con el dólar de los EE.UU.A. (D.O.F. del día 27 de febrero de 2006 para aplicarse al cierre del 28 de febrero de 2006

10.4761